

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: solicitud de información sobre situación niñas y niños Wayuu ante condiciones climatológicas actuales.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES
CUARTAS.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

1. Teniendo en cuenta las condiciones climatológicas actuales y el paso de la tormenta tropical Rafael, hechos de público conocimiento que, de acuerdo con la jurisprudencia de esta corporación, son hechos notorios¹, es preciso para la Sala Especial de Seguimiento conocer la situación en la que se encuentran las niñas y los niños Wayuu de los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia en el departamento de La Guajira.

2. Atendiendo a que la Consejería Presidencial para las Regiones ejerce la coordinación del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP) se le ordenará que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este auto, le informe al Despacho, de manera breve y precisa, cuál ha sido la respuesta del Gobierno nacional para garantizar los derechos protegidos por la Sentencia T-302 de 2017 a la niñez Wayuu de los cuatro municipios mencionados.

¹ “[H]echo notorio es, pues, aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo” Auto 035/97. Gaviria. Adicionalmente, “Para determinar el significado de esta figura, se debe recurrir a la definición de ‘hecho’ en términos jurídicos, lo cual indica una modificación del mundo exterior que produce la creación, modificación o extinción de derechos u obligaciones. Por su parte ‘notorio’ significa, según la real academia de la lengua, ‘Público y sabido por todos – Claro, evidente’” Sentencia T-589/06 MP. Además, las sentencias T-1093 del 2008, T-025 de 2014, T-196 de 2014 y T-241 del 2018.

3. El despacho también solicitará a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia) y a la Veeduría Ciudadana para la implementación de la Sentencia T-302 de 2017 que remitan a la Sala la información que tengan sobre la situación de las niñas y niños Wayuu de los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia en el departamento de La Guajira en el contexto climatológico actual y sobre la forma como las autoridades obligadas al cumplimiento de la sentencia han atendido la situación.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

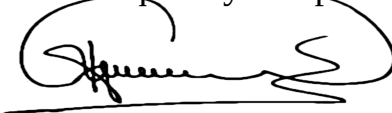
RESUELVE:

Primero. ORDENAR a la Consejería Presidencial para las Regiones que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este auto, le informe al Despacho, de manera breve y precisa, cuál ha sido la respuesta del Gobierno nacional para garantizar los derechos protegidos por la Sentencia T-302 de 2017 a la niñez Wayuu de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia de La Guajira.

Segundo. SOLICITAR a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad “Dejusticia” y a la Veeduría Ciudadana para la implementación de la Sentencia T-302 de 2017 que remitan a la Sala la información que tengan sobre la situación de las niñas y niños Wayuu de los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia en el departamento de La Guajira en el contexto climatológico actual y sobre la forma como las autoridades obligadas al cumplimiento de la sentencia han atendido la situación.

Tercero. Librar por medio de la Secretaría General de esta corporación la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS

Magistrado